



Sr. Amilivia González, Presidente

Sr. Estella Hoyos, Consejero y  
Ponente

Sr. Fernández Costales, Consejero

Sr. Pérez Solano, Consejero

Sr. Madrid López, Consejero

Sr. Nalda García, Consejero

Sr. Sobrini Lacruz, Secretario

La Sección Segunda del Consejo Consultivo de Castilla y León, reunida en Zamora el día 12 de junio de 2008, ha examinado el *expediente de revisión de oficio incoado por el Ayuntamiento de xxxxx*, y a la vista del mismo y tal como corresponde a sus competencias, emite, por unanimidad, el siguiente

## DICTAMEN

### I

#### ANTECEDENTES DE HECHO

El día 5 de mayo de 2008, tuvo entrada en este Consejo Consultivo la solicitud de dictamen preceptivo sobre el *expediente relativo a la revisión de oficio del acto de adjudicación del contrato celebrado el 19 de octubre de 2007, entre el Ayuntamiento de xxxxx y la empresa qqqqq, S.L.*

Examinada la solicitud y admitida a trámite con fecha 5 de mayo de 2008, se procedió a darle entrada en el registro específico de expedientes del Consejo con el número de referencia 415/2008, iniciándose el cómputo del plazo para la emisión del dictamen, tal como dispone el artículo 53 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo, aprobado por el Decreto 102/2003, de 11 de septiembre. Turnado por el Sr. Presidente del Consejo, correspondió su ponencia al Consejero Sr. Estella Hoyos.

**Primero.-** El 19 de octubre de 2007 se celebra un contrato, bajo la denominación de convenio, entre el Ayuntamiento de xxxxx y qqqqq, S.L., por medio del cual el Ayuntamiento cede un terreno de titularidad municipal (parcela catastral núm. 5.115 del Polígono 7), por plazo de 30 años, para la instalación y puesta en funcionamiento de una Granja Solar de una potencia instalada de aproximadamente 2 MW, así como las instalaciones auxiliares que



fueren precisas para el aprovechamiento, transporte y explotación de la energía solar fotovoltaica que genere la Granja Solar, a cambio de un canon anual.

**Segundo.-** El 16 de noviembre de 2007, la Alcaldía dicta Providencia poniendo de manifiesto la posible nulidad del citado negocio jurídico, ya que se trata, por una parte, de un acto dictado por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia, pues dada la duración y el importe del contrato, la competencia para la aprobación del acto corresponde al Pleno; y por otra parte, de un acto dictado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido, pues no se han observado las normas aplicables a la contratación de las Administraciones Públicas ni la legislación patrimonial de las mismas.

Como consecuencia de la petición formulada en la citada Providencia, por la Secretaria del Ayuntamiento de xxxxx se emite informe en relación al procedimiento a seguir para la revisión de oficio.

**Tercero.-** El Pleno del Ayuntamiento celebrado el 26 de noviembre de 2007, acuerda iniciar el procedimiento de revisión de oficio del Convenio suscrito con la mercantil qqqqq, S.L., al considerar que puede incurrir en las causas de nulidad previstas en la normativa aplicable al caso.

**Cuarto.-** Mediante escrito de fecha 27 de noviembre de 2007, se concede trámite de audiencia a la empresa qqqqq S.L. para que, en un plazo de diez días, pueda examinar el expediente y, en su caso, alegar y presentar los documentos que estime pertinentes.

Consta en el expediente escrito de la misma fecha, en el que se indica que se abre un periodo de información pública de veinte días para que los interesados puedan examinar el expediente y formular las reclamaciones, alegaciones o sugerencias que tengan por convenientes.

En tal estado de tramitación, se dispuso la remisión del expediente al Consejo Consultivo de Castilla y León para que emitiera dictamen.

**Quinto.-** Mediante Acuerdo del Consejo Consultivo de Castilla y León de fecha 18 de febrero de 2008, se inadmite a trámite la consulta, devolviendo el expediente al Ayuntamiento, al no existir constancia de las notificaciones



efectuadas, y carecer del preceptivo borrador, proyecto o propuesta de resolución exigido por el artículo 51 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo de Castilla y León, aprobado por Decreto 102/2003.

El 5 de mayo de 2008 se remite la documentación requerida, en la que consta la notificación del trámite de audiencia concedido a la entidad mercantil qqqq S.L. -el 3 de diciembre de 2007- y la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia -el 14 de diciembre de 2007- del trámite de información pública.

Se remite también borrador de resolución, de 11 de abril de 2008.

## **II CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**1ª.-** El Consejo Consultivo de Castilla y León dictamina en el presente expediente, con carácter preceptivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.1.h), 2º de la Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León, correspondiendo a la Sección Segunda emitir el dictamen según lo establecido en el punto 4º, regla B), apartado b), del Acuerdo de 30 de octubre de 2003, del Pleno del Consejo, por el que se determina el número, orden, composición y competencias de las Secciones.

La preceptividad del dictamen del Consejo Consultivo resulta justificada, con toda claridad, a tenor de lo dispuesto en el artículo 102.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Del referido artículo se deduce que dicho dictamen es, además de preceptivo, habilitante de la ulterior decisión revisora de la Administración, ya que ésta sólo podrá declarar la nulidad del acto si dicho dictamen hubiera sido favorable, esto es, estimatorio de la nulidad denunciada.

**2ª.-** Conforme a lo dispuesto en el artículo 102.5 de la referida Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la redacción dada a este precepto por la Ley 4/1999, de 13 de enero, "cuando el procedimiento (de revisión) se hubiere iniciado de oficio, el transcurso del plazo de tres meses desde su inicio sin dictarse resolución producirá la caducidad del mismo".



En el caso examinado, el procedimiento revisor ha sido incoado de oficio, esto es, por propia iniciativa de la Administración autora del acto controvertido (por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de xxxxx de 26 de noviembre de 2007); cuando es admitido a trámite en el Consejo Consultivo -el 5 de mayo de 2008-, el plazo de tres meses ha transcurrido con amplitud.

Por todo ello, este Consejo Consultivo, en aplicación de lo dispuesto en el referido artículo 102.5 y dado que no consta que se haya hecho uso de la posibilidad de suspensión del cómputo del plazo para resolver -en los términos previstos en el artículo 42.5.c) de la misma Ley-, considera que no procede sino declarar la caducidad del procedimiento, al haber transcurrido el plazo referido de tres meses desde su incoación sin que se haya dictado resolución. Todo ello sin perjuicio de que la Administración consultante pueda, en su caso, acordar nuevamente la incoación del procedimiento de revisión de oficio, ya que no existe limitación temporal para declarar la nulidad de pleno derecho que propone (cuestión que no se prejuzga ahora), pudiendo también acordar, a estos efectos, la conservación de los actos y trámites practicados en el procedimiento en lo que resulte procedente.

El criterio utilizado en el presente dictamen ha sido seguido en reiteradas ocasiones por el Consejo de Estado (Dictámenes de 30 de abril y 2 de octubre de 2003, y de 30 de mayo y 10 de octubre de 2002). Asimismo, cabe citar el Dictamen de 14 de marzo de 2002 del Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana, que sigue precedentes de ese mismo Órgano (Dictámenes nº 164/2001 y 485/2001, entre otros). Por último, este Consejo Consultivo se ha pronunciado en similar sentido en los Dictámenes 173/2004, de 15 de abril; 266/2004, de 3 de junio; 235/2005, de 30 de noviembre de 2004; y 834/2006, de 29 de septiembre, entre otros.

### **III CONCLUSIONES**

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo de Castilla y León informa:

Procede declarar la caducidad del procedimiento de revisión de oficio, iniciado por el Acuerdo de 26 de noviembre de 2007, del Pleno del



**CONSEJO  
CONSULTIVO**  
DE CASTILLA Y LEÓN

Ayuntamiento de xxxxx, sin prejuzgar la concurrencia de las causas de nulidad y sin perjuicio de lo indicado en el cuerpo del dictamen.

No obstante, V.E. resolverá lo que estime más acertado.